



SAN PEDRO (Bs. As.), OCTUBRE 03 de 2008.-

**Señor
Intendente Municipal
Prof. MARIO LEANDRO BARBIERI
S/D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la *siguiente ORDENANZA N° 5.764*, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 5.764

VISTO:

La Ordenanza N° 5,509 de la Municipalidad de San Pedro, Y

CONSIDERANDO:

Que ya existen medidores de agua colocados y a colocar provenientes de existencias municipales;

Que es preciso poder cobrar este servicio de manera medida a los contribuyentes incorporados;

Que para esto es necesario remover el impedimento existente en el Artículo 162° de la Ordenanza N° 5.708;

Que también es menester ajustar el modo en que se liquidará el tributo de manera medida de conformidad a lo prescripto en las Ordenanzas N° 5.509 y 5.708;

Que para esto deben incorporarse en la Ordenanza N° 5.708 algunas precisiones;

Que también será necesario incorporar el cuadro tarifario resultante en la Ordenanza N° 5.711 y que resulte aprobado por los Mayores Contribuyentes;

Que también es preciso fijar y establecer el monto del pago a realizar por el medidor instalado y/o a instalar por el contribuyente que incorpore este sistema de medición;

Que a estos mismos fines y para contribuyentes que en el futuro, de acuerdo a la planificación que realizará el Departamento Ejecutivo Municipal, es preciso crear una cuenta de afectación a la cual se destine el veinte por ciento (20%) de lo recaudado a efectos de financiar la adquisición del medidor por sectores de menores recursos;

Que se han colocado al momento, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5.509, 30 medidores de agua con el criterio de preservación de recursos sobre contribuyentes que explotan el mismo y/o resultan grandes consumidores de acuerdo a principios de realidad económica y Artículo 163° incisos b) y c) de la Ordenanza N° 5.708 y Artículo 3° apartado a) de la Ordenanza N° 5.509;



ORDENANZA N° 5764

HOJA N° 02.-

Que conforme el criterio expresado se da contenido a lo prescripto por la Ordenanza N° 5.509 y se prevé continuar a razón de 5 medidores mensuales sobre grandes consumidores, todo conforme con los presupuestos disponibles en el área y en base a una severa contracción al gasto;

Que todas estas modificaciones al plexo normativo referido son las que resultan en la presente Ordenanza Preparatoria;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO
en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente**

ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquese el texto del Artículo 162° de la Ordenanza N° 5.708 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 162°.- *Tasa: Servicio no medido: Se establecerán alícuotas anuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables sobre la Valuación Fiscal. Para los inmuebles que no tengan valores impositivos fijados, se establecerá un importe por metro cuadrado de superficie.-*

Servicio Medido: Por el servicio de agua corriente se establecerá un importe por metro cúbico de agua consumida. En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, con tanque de agua común y con servicio medido de agua corriente, cuando no pueda instalarse medidor individual, la Tasa será liquidada, para cada una de las Unidades Funcionales en la Proporción que representan las mismas en el total del inmueble, de acuerdo al Reglamento de Co-Propiedad y Administración. Por el servicio de desagües cloacales se liquidará el 62% (sesenta y dos por ciento) de la suma que corresponda en concepto de agua corrientes.

Para ambos servicios se establecerán importes mínimos a oblar, disponiéndose que hasta 1000 litros mensuales se cobrarán un monto fijo y a partir de allí el consumo se medirá por unidad. Podrá disponerse el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado en el período fiscal anterior.”

Art. 2°.- Incorpórase como Artículo 13° bis de la Ordenanza N° 5.711 el siguiente:

“Art. 13° Bis : *Tarifa Mínima Básica No Domiciliaria Mensual para todos los servicios de agua medidos hasta 1000 litros a \$10,- (Se calcula como unidad el litro en pesos) con más servicio de cloaca al 62%, en un total de \$16,20.-*

A) SERVICIOS NO DOMICILIARIOS (Art. 163 incisos b) y c) de la Ordenanza N° 5.708 y Art. 3° punto “a” de la Ordenanza N° 5.509):

	<i>Servicio Agua / Servicio Agua + Cloaca</i>	
<i>Desde 1000 a 50000</i>	<i>0.00112</i>	<i>0.00182</i>
<i>Desde 50001 a 70000</i>	<i>0.00128</i>	<i>0.00207</i>
<i>Desde 70001 a 90000</i>	<i>0.00153</i>	<i>0.00248</i>
<i>Desde 90001 a 110000</i>	<i>0.00179</i>	<i>0.00289</i>
<i>Desde 110001 a 130000</i>	<i>0.00214</i>	<i>0.00347</i>
<i>Desde 130001</i>	<i>0.00255</i>	<i>0.00413”</i>



ORDENANZA N° 5.764
HOJA N° 03.-

B) *SERVICIOS NO DOMICILIARIOS* (Art. 163 incisos b) y c) de la Ordenanza N° 5.708 y Art. 3° punto “a” de la Ordenanza N° 5.509) **CON POZO AUTOGESTIONADO Y AUTORIZADO POR S. SANITARIOS:**

	<i>Servicio Agua /</i>	<i>Servicio Agua + Cloaca</i>
<i>Desde 1000 a 50000</i>	<i>0.00058</i>	<i>0.00095</i>
<i>Desde 50001 a 70000</i>	<i>0.00066</i>	<i>0.00107</i>
<i>Desde 70001 a 90000</i>	<i>0.00080</i>	<i>0.00129</i>
<i>Desde 90001 a 110000</i>	<i>0.00093</i>	<i>0.00150</i>
<i>Desde 110001 a 130000</i>	<i>0.00111</i>	<i>0.00180</i>
<i>Desde 130001</i>	<i>0.00133</i>	<i>0.00215”</i>

Art. 3°.- Incorporase como Artículo 13° ter. de la Ordenanza N° 5.711 el siguiente:

“Medidor de Agua con Instalación y accesorios.....\$600,-”

Art. 4°.- Aféctase el 20% de lo recaudado por Servicio Medido a un fondo especial para adquirir y financiar Medidores de Agua. Los valores arbitrados para la configuración de la tarifa no contemplan la infraestructura y recursos humanos que por el volumen de la tarea será preciso revisar a futuro.

Art. 5°.- Difiérase por el término de un año desde la presente el cumplimiento del art. 5° de la Ordenanza N° 5.509 a fin de capitalizar la experiencia de los medidores instalados y a instalar en su texto.

Art. 6°.- Se autoriza expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos necesarios para la implementación del servicio en general, debiendo en estos casos notificar al Honorable Concejo Deliberante los Decretos que dicte en consecuencia.-

Art. 7°.- Quedan derogados y sin efecto cualquier tipo de exención dispuesta por Decreto u Ordenanza sobre inmuebles afectados por la Tasa de Servicios Sanitarios que cuente con medidor o se le instale.

Art. 8°.- Prohíbese en el Partido de San Pedro la apertura de pozos de agua que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Servicios Sanitarios, la cual deberá estar debidamente fundada por dictamen técnico. Respecto de los pozos existentes éstos deberán llevar medidor a partir de la detección que se haga de los mismos y podrán ser clausurados por la autoridad municipal si comprometieran el volumen de las napas correspondientes de acuerdo a la zona. Esta decisión deberá ser acreditada por expediente municipal y fundada en informes técnicos.



ORDENANZA N° 5.764

HOJA N° 04.-

Art. 9°.- A los efectos de la instrumentación de la presente por el Departamento Ejecutivo Municipal establécese la vigencia de a presente a los treinta días de la sanción de la Ordenanza.

Art. 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro del Honorable Concejo Deliberante y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los DOS días del mes OCTUBRE del año DOS MIL OCHO.-